



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 333 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a servidora que ostenta licencia con goce de haber por ejercicio de representatividad en colegio profesional.

Referencia : Oficio N° 165-2019-SG/MINSA

Fecha : Lima, **28 FEB. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Ministerio de Salud consulta a SERVIR si para efectos del otorgamiento de la bonificación por puesto en servicios de salud pública se considera como servicio efectivamente laborado el literal k) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27853, aprobado por Decreto Supremo N° 08-2003-SA, ello en mérito a lo establecido por el numeral 4.10 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el pago de la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a obstetrix con licencia para el ejercicio de cargo representativo en su colegio profesional**

2.4 El Decreto Legislativo N° 1153<sup>1</sup>, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableció una nueva política remunerativa exclusiva para los profesionales de la salud y el personal de salud técnica y auxiliar que

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1153, "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública<sup>2</sup> en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación

- 2.5 El mencionado Decreto Legislativo estableció que además de la valorización principal, el personal de salud también podría percibir adicionalmente otras entregas económicas tales como: la valorización ajustada y priorizada; las mismas que son asignadas de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto.

Así tenemos, el caso de la Bonificación por Puesto en Servicio de Salud<sup>3</sup> que *“se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma.(...) En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del profesional de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino”*

- 2.6 Es así, que el Ministerio de Salud mediante Decreto Supremo N° 003-2017-SA<sup>4</sup> aprobó el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada bonificación por puesto en servicios de salud pública, estableciéndose que para la percepción de dicha bonificación se debía, entre otros, estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

- 2.7 De igual manera, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-EF<sup>5</sup> se aprobó el monto, los criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública. Dicha norma estableció que para la percepción de la mencionada bonificación, los profesionales de la salud deben cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1153, “Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado”.

“Artículo 5° Definiciones

5.1 Servicios de Salud Pública.-

*Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes funciones esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.*

5.2 Servicios de Salud Individual.-

*Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico.*

(...)

5.4 Campo asistencial de la salud.-

*Para efectos de la presente norma se entiende por campo asistencial de la salud, aquellos servicios dirigidos a la salud individual y salud pública”.*

<sup>3</sup> Numeral 8.2 del artículo 8° Decreto Legislativo N° 1153

<sup>4</sup> Norma que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por puesto en Servicios de Salud Pública

<sup>5</sup> Aprueban monto, criterios de aplicación y la progresividad para el otorgamiento de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 y modificatorias, y autoriza Transferencia de Partidas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 2.8 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en su artículo 5.3 establece que “El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último”. (el subrayado es nuestro)
- 2.9 En este punto, es pertinente recordar que la política remunerativa aprobada por el Decreto Legislativo N° 1153 estableció una serie de incentivos (denominadas bonificaciones y entregas económicas) basados en situaciones excepcionales, características y/o particularidades del puesto, ya sea por el desempeño, responsabilidad, nivel de especialización, entre otros, que busca mejorar la atención integral a los ciudadanos y sus familias promoviendo el buen desempeño del personal de la salud y la motivación de los mismos; haciendo atractivo el trabajo en salud, sobre todo en zonas donde es difícil la atracción y retención del personal de la salud<sup>6</sup>.
- 2.10 De ello, se desprende que las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada y/o valorización ajustada, a diferencia de las demás entregas económicas<sup>7</sup>, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud.

De ahí que, cuando el personal de la salud finaliza su función, ya sea porque culmina su designación, o porque es rotado a un puesto distinto (para el cual la norma no ha contemplado el otorgamiento de una bonificación especial y/o adicional) deja de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes al puesto de origen<sup>8</sup>, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.

- 2.11 Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas.

- 2.12 En ese sentido, y conforme se señaló en el Informe Técnico N° 1073-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública es otorgada “(…) al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma.” (énfasis es nuestro); vale decir, dicha bonificación es otorgada al servidor que se encontrara ocupando efectivamente el puesto y realizando las funciones a que hace referencia el artículo antes señalado.

Consecuentemente, y dado que la licencia con goce de haber para el ejercicio de cargo representativo a que se refiere el literal k) del artículo 23º del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetrix constituye un supuesto de suspensión imperfecta de la relación laboral entre dicha servidora y la Entidad, que implica la no prestación de servicios (no ejercicio del puesto), se concluye que, durante el período de goce de la referida licencia, no correspondería a la servidora el pago de la Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública prevista en el literal e) del artículo 8.2º del D.L. N° 1153.

<sup>6</sup> Exposición de Motivos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA

<sup>7</sup> Entregas económicas como vacaciones, compensación por tiempo de servicios, sepelio y luto.

<sup>8</sup> Numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### III. Conclusiones

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1153 aprobó una nueva política remunerativa a favor del personal de la Salud al servicio del Estado, como parte de dicha política se estableció una serie de incentivos y/o entregas económicas que se otorgan de manera adicional a la valorización principal (remuneración), entre dichas entregas tenemos: la valorización ajustada y priorizada; las cuales son asignadas de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto.
- 3.2. De ello, se desprende que las bonificaciones previstas por concepto de valorización priorizada y/o valorización ajustada, a diferencia de las demás entregas económicas, se otorgan en función a las características particulares del puesto que ocupa el personal de la salud. Tal es así, que cuando el personal de la salud finaliza sus funciones o es rotado a un puesto distinto (para el cual la norma ha contemplado el otorgamiento de una bonificación especial y/o adicional) deja de percibir la valorización ajustada y/o valorización priorizada correspondiente al puesto de origen, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.
- 3.3. Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas; de lo contrario, se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas.
- 3.4. En ese sentido, y conforme se concluyó en el Informe Técnico N° 1073-2018-SERVIR/GPGSC, (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, la licencia con goce de haber para el ejercicio de cargo representativo a que se refiere el literal k) del artículo 23º del Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz constituye un supuesto de suspensión imperfecta de la relación laboral entre dicha servidora y la Entidad, lo que implica la no prestación de servicios (no ejercicio del puesto), por lo que durante el período de goce de la referida licencia no correspondería el pago de la Bonificación por Puesto en Servicio de Salud Pública prevista en el literal e) del artículo 8.2º del D.L. N° 1153.

Atentamente,



---

**PAOLA PANTOJA ACUÑA**

Gerente (e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL